

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE VITORIA-GASTEIZ

Artículo 1. – Composición.

- El Consejo de Estudiantes de Centro estará formado por las y los siguientes miembros:
 - Los y las alumnas que forman parte de la Junta de Escuela.
 - El o la alumna que forma parte del Claustro de Campus
 - Hasta un máximo de 3 representantes de grupo que serán elegidos de entre los y las que se presenten de forma voluntaria al llamamiento que la Presidencia del Consejo realice a tal efecto. Se dará prioridad a aquellas y aquellos representantes de grupo de titulaciones no cubiertas por el resto de componentes del Consejo. Como segundo criterio se tendrá en cuenta la antigüedad en la Escuela.
Se acreditará la condición de representante de grupo en el Consejo de Estudiantes mediante documento firmado por la Secretaría. La Secretaría del Consejo de Estudiantes podrá establecer modelos, con el fin de estandarizar la información recibida.
- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes es de 2 años, excepto en el caso de los y las representantes de grupo, que será de un año.

Artículo 2. – Sustituciones y cobertura de vacantes.

- En caso de cese, enfermedad o ausencia de la persona que ostente la Presidencia, será sustituida por el vicepresidente o vicepresidenta, o por la persona en la que designe formalmente si así lo manifiesta.
- En caso de cese, enfermedad o ausencia de la persona que ostente la Secretaría, será sustituida de acuerdo con lo establecido en la resolución sobre delegación de competencias o en su defecto por la o el miembro que la Presidencia designase para esa ocasión para ostentar las funciones de Secretaría.

Artículo 3. – Causas de cese de las y los miembros.

- Las y los miembros del Consejo de Estudiantes cesarán por las siguientes causas:
 - Fallecimiento, incapacidad o inhabilitación.
 - Anulación del proceso electoral.
 - Extinción del período de mandato.
 - Dimisión.
 - Dejar de pertenecer a la UPV/EHU o al colectivo por el que fue elegido o elegida.
- El Consejo de Estudiantes de Centro dispone el cese de sus representantes en el Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.
- En caso de cese de alguna de las y los miembros se sustituirán por la vía de entrada a la representación que ocupe.

Artículo 4. – Clases de convocatorias y periodicidad de las sesiones.

- Las convocatorias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- El Consejo de Estudiantes se reunirá con carácter ordinario cada tres meses.
- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando lo decida la Presidencia o a solicitud de una quinta parte de las y los miembros. En este último caso, la sesión se celebrará en el plazo máximo de quince días desde la solicitud.
Si la sesión extraordinaria solicitada por un quinto de las y los miembros tratase sobre una convocatoria de paro académico, ésta solo será convocada si hay al menos quince días desde la solicitud hasta la fecha en la que se solicita el paro. Esto último no será de aplicación cuando el motivo del paro no se hubiese podido prever con anterioridad a la solicitud.
- Sólo por causas excepcionales y urgentes podrá reunirse en festivos y períodos vacacionales según el calendario académico aprobado por la Junta de Escuela. En estos supuestos, al comienzo de la reunión deberá ser ratificada la urgencia de la convocatoria por mayoría absoluta de los asistentes; la no ratificación supondrá la finalización automática de la sesión.
- El Consejo de Estudiantes se podrá constituir, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática. En las sesiones que se celebren de forma telemática se deberá garantizar la identidad de las y los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en

tiempo real, la disponibilidad de medios durante la sesión, la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando en todo caso la confidencialidad del voto secreto.

- Podrán realizarse sesiones asíncronas en las que se disponga de un tiempo para votar los puntos contenidos en el orden del día. Estas sesiones pueden incluir una sesión oral para debatir el contenido de los puntos del orden del día. El plazo para votar, en ningún caso será inferior a 48 horas. Finalizado ese plazo se procederá al recuento.
- La sesión será considerada válida si se alcanza el quórum exigido en segunda convocatoria. Se hará constar en acta la presencia de todas y todos los miembros asistentes a la sesión.
- El sentido de voto de todas las personas que no hubiesen ejercido su derecho a voto será considerado abstención.
- En caso de que, estando presentes todas y todos los miembros del Consejo de Estudiantes, de manera presencial o a distancia, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 5. – **Realización de la convocatoria de reuniones.**

- La convocatoria la formalizará por escrito quien ostente la Secretaría del Consejo y se notificará por medio del correo electrónico corporativo a las personas que integren el Consejo de Estudiantes.
- En el escrito de convocatoria constará lugar y hora de la sesión de la primera y segunda convocatoria, el orden del día y, en su caso, la documentación que lo soporte, estando en bilingüe salvo en casos excepcionales. Se podrá ampliar el orden del día 24 horas antes de la reunión, cuando las circunstancias así lo requieran.
- La documentación relativa al orden del día habrá de estar a disposición de las y los miembros con la suficiente antelación y, en todo caso, 24 horas antes de la reunión. La documentación íntegra de los asuntos quedará depositada y a disposición de todas las personas que integren el Consejo de Estudiantes, también desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo y en la plataforma digital de uso habitual.
- En caso de que, por motivos justificados, parte de la documentación relativa al orden del día de la sesión no haya podido ser puesta a disposición de las y los miembros del Consejo 24 horas antes de la reunión, podrá serles entregada el mismo día de la sesión. En tal caso, a la vista de la documentación, las y los miembros presentes en la reunión deberán pronunciarse expresamente sobre la admisión de dicha documentación, atendiendo a los motivos aludidos.

Artículo 6. – **Orden del día.**

- El orden del día será elaborado por la Presidencia del Consejo de Estudiantes.
- Son puntos obligados del orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y la de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe y el de ruegos y preguntas.
- Deberá igualmente contener las peticiones avaladas por al menos el 10% de los y las miembros del Consejo de Estudiantes y presentadas, mediante escrito dirigido a la Presidencia, con una antelación mínima de 3 días a la fecha de celebración de la sesión. Si el punto solicitado requiriese documentación, ésta deberá remitirse conforme a lo estipulado en el artículo anterior.
- En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá la aprobación de actas anteriores ni el resto de los puntos exigidos en el apartado 3 del presente artículo. No obstante, la Presidencia podrá incorporarlos si así lo considera.

Artículo 7. – **Constitución del Consejo de Estudiantes.**

- El Consejo de Estudiantes quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros o en segunda convocatoria, quince minutos después, con la presencia de al menos la tercera parte de éstos. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, las personas que legalmente les sustituyan.
- El quórum necesario para la constitución en segunda convocatoria habrá de mantenerse durante toda sesión.

Artículo 8. – **Desarrollo de la sesión.**

- La Presidencia del Consejo de Estudiantes asegurará el desarrollo ordenado de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- En el curso de la sesión, corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir este Reglamento, interpretándolo en los casos de duda. En caso de omisión el Consejo de Estudiantes podrá acordar la forma de actuar, respetando la normativa vigente.

- Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, podrá ser alterada la secuencia por acuerdo del Consejo de Estudiantes cuando así lo aconsejen las circunstancias.
- No podrá adoptarse decisión sobre ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, a menos que su urgencia sea declarada estando presentes el 80% los miembros del Consejo de Estudiantes.

Artículo 9. – Intervenciones durante la sesión.

- Las personas miembros del Consejo de Estudiantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra y a presentar propuestas en relación con cada uno de los puntos del orden del día, respetando en todo caso la regulación recogida en este Reglamento y las indicaciones que emanen de la Presidencia.
- Nadie podrá intervenir en el debate sin haber solicitado el uso de la palabra. Tampoco nadie podrá ser interrumpido en el uso de la misma salvo por la Presidencia, para llamar al orden o a la cuestión debatida o para retirar la palabra justificadamente o por los motivos expuestos en este mismo artículo.
- Cuando proceda, en el desarrollo de los debates la Presidencia concederá un turno de réplica por alusiones.

Artículo 10. – Votaciones.

- Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de votos válidamente emitidos, excepto en los supuestos en los que los Estatutos, el Reglamento del Estudiantado, el presente Reglamento u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan una mayoría diferente. En consecuencia, en caso de que existiera una única propuesta, ésta quedará aprobada si cuenta con más votos afirmativos que negativos. Si hubiera dos propuestas, se aprobará la que más votos obtenga. Habiendo más de dos propuestas, quedará aprobada aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos o, en segunda votación, la que obtenga más votos de entre las dos más votadas en la primera votación. La Presidencia, a la vista de las circunstancias, podrá de forma motivada proponer otra forma de votación en caso de que existiesen múltiples propuestas, siempre que la normativa superior al presente Reglamento lo permita.
- En caso de empate, y si la Presidencia no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera un empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
- La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro del Consejo de Estudiantes y, en todo caso, cuando afecte a personas concretas. Cuando las votaciones sean secretas se realizarán en una urna y se constituirá una mesa electoral, compuesta por la Presidencia y la Secretaría del Consejo de Estudiantes.
- Una propuesta se considerará aprobada por asentimiento cuando ningún miembro muestre oposición activa frente al mismo. En caso de existir oposición activa deberá votarse empleando otra forma de votación.
- Cada miembro del Consejo de Estudiantes dispondrá de un único voto independientemente de si es miembro del Consejo de Estudiantes por razón de múltiples cargos.

Artículo 11. – El acta de la sesión.

- La Secretaría del Consejo de Estudiantes levantará acta de la sesión, que se aprobará en la misma o siguiente sesión. En este último caso, el borrador de esta se adjuntará a la documentación que acompañe el orden del día de la sesión. Una vez aprobada, será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
- El acta incluirá necesariamente:
 - El lugar y la hora en la que se ha celebrado la sesión.
 - El orden del día.
 - Las personas asistentes, no asistentes y quienes han excusado su asistencia con justa causa.
 - Los puntos tratados, puntos principales de las deliberaciones, forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, con una sucinta motivación.
- Las y los miembros del Consejo de Estudiantes podrán proponer modificaciones al acta, en el momento en que sea sometida a su aprobación. La Secretaría contrastará la propuesta de modificación, que será aprobada con el voto favorable de la mayoría. De no aceptarse, el texto de la propuesta de modificación se unirá al acta como anexo.
- Con anterioridad a la renovación del Consejo de Estudiantes se deberá convocar una sesión para la aprobación de las actas pendientes. En el supuesto de que dicha convocatoria o sesión no hubiera sido posible, se remitirá el borrador de aquéllas a quienes eran miembros del

Consejo de Estudiantes, que dispondrán de un plazo de diez días para hacer reclamaciones sobre su contenido. En el caso de que no se produzca reclamación alguna transcurrido dicho plazo, se considerarán aprobadas; en caso contrario, se someterán a su aprobación en la siguiente sesión del Consejo renovado.

Artículo 12. – **Moción de censura**

- El Consejo de Estudiantes podrá exigir la responsabilidad política de la Presidencia, por mayoría absoluta, de la moción de censura.
- La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros y habrá de incluir una candidatura alternativa. La moción será inmediatamente trasladada a todos los miembros del Consejo de Estudiantes.
- La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días hábiles desde su presentación, y no más de 15 días hábiles después. En los dos primeros días hábiles de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas. Para las mociones alternativas no será necesario contar con el aval de un tercio de los miembros.
- La votación respecto a la moción de censura se realizará en sesión extraordinaria.
- Si la moción de censura no fuese aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mandato de la Presidencia.
- Si se aprobase una moción de censura, la Presidencia cesará y se entenderá automáticamente proclamada la candidatura incluida en la misma a los efectos previstos en el presente Reglamento.
- La candidatura entrante agotará el mandato correspondiente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración del mandato original.

Artículo 13. – **Comisiones de trabajo.**

- El Consejo de Estudiantes podrá constituir cuantas comisiones estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, que se encarguen de cometidos concretos durante periodos de tiempo determinados por el Consejo de Estudiantes y se declararán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.
- No podrán constituirse comisiones para plazos superiores al tiempo que falte para finalizar el mandato en el que son designadas.
- Las comisiones se podrán crear por acuerdo del Consejo de Estudiantes, a propuesta de un tercio de sus miembros o a propuesta de la Presidencia, para resolver y/ o gestionar asuntos concretos. En el acuerdo se plasmará el fin de la comisión, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna, la capacidad de iniciativa reglamentaria o de otros documentos con respecto al Consejo de Estudiantes y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento. Este acuerdo se considerará Reglamento de Funcionamiento en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.
- Por regla general, las comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Consejo de Estudiantes, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante, si el Consejo de Estudiantes así lo estima, podrán tener carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos a alcanzar, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de la rendición de cuentas a la que estarán sujetas.
- Cada comisión de trabajo estará presidida por la persona que designe la Presidencia o los proponentes de la comisión.
- Las comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de dos miembros del Consejo de Estudiantes. El máximo será establecido en cada caso.
- Asimismo, podrán asistir a sus reuniones aquellas personas que, aun no perteneciendo al colectivo de estudiantes, por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la comisión. En cualquier caso, estos miembros contarán con voz, pero no dispondrán de voto en el seno de dichas comisiones.

Artículo 14. – **Posicionamientos.**

- Los posicionamientos son documentos mediante los cuales el Consejo de Estudiantes expresa su parecer frente a temáticas relacionadas con los fines del mismo. Para su aprobación deberán de ser propuestas por la Presidencia o por cualquiera de los miembros, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para añadir un punto en el orden del día.

Artículo 15. – **Opinión del estudiantado.**

- El Consejo de Estudiantes podrá decidir, de forma motivada, elevar al estudiantado de la Escuela una consulta sobre temas de especial relevancia para el estudiantado, de forma que todos los estudiantes puedan expresar su opinión al respecto.

- La opinión podrá recogerse mediante una encuesta, una consulta, o convocando una Asamblea General de Representantes Estudiantiles. Se podrán emplear recursos telemáticos para facilitar los procesos de la encuesta, consulta o Asamblea.
- La convocatoria de una consulta deberá establecer el alcance de la convocatoria, tema o temas a tratar y el carácter y vinculación, en su caso, de las decisiones adoptadas.

Artículo 18. – Normas éticas.

- Las normas éticas consisten en un conjunto completo de los estándares básicos que deben ser respetados por todos los miembros del Consejo de Estudiantes, tanto en las reuniones como en cualquier evento en el que participe, organice o colabore en representación del Consejo de Estudiantes. Los principios básicos bajo los cuales se rige son la justicia, igualdad, libertad y democracia. En el seno del Consejo de Estudiantes no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan credo o partido político alguno, así como, actividades lucrativas de carácter personal, de conformidad con su carácter público y según dispone la legislación vigente.

Artículo 19. – Ejecutabilidad.

- Los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no se hubiese dispuesto otra cosa. De los acuerdos se dará traslado a los órganos que corresponda.

Artículo 20. – Modificación de la Normativa.

- La normativa del Consejo de Estudiantes, ya sea Reglamento de Régimen de Funcionamiento Interno, o cualquier otra de sus disposiciones de desarrollo, podrá ser modificada por el propio Consejo, previa petición de un tercio de los miembros o a propuesta de la Presidencia. Cualquier petición deberá ir acompañada de la modificación que se presente y será incluida como punto del Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.
- Las modificaciones puntuales se tratarán y acordarán de una en una y posteriormente se procederá a la adopción del texto completo que requerirá el voto afirmativo de al menos la mayoría absoluta de los miembros presentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por el presente Reglamento serán de aplicación supletoria los acuerdos adoptados en el propio Consejo de Estudiantes de la Escuela de Ingeniería de Vitoria-Gasteiz y en su defecto el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se delega en la Secretaría del Consejo de Estudiantes la reenumeración del articulado del texto resultante si así se estima oportuno y, en su caso, revisar y actualizar las concordancias normativas para adecuarlas a la nueva numeración resultante y para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas de normativa de carácter superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La normativa del Consejo de Estudiantes deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

- Estatutos de la UPV/EHU
- Reglamento del Estudiantado
- Reglamentos de Régimen
- Reglamentos de Funcionamiento
- Anexos al Reglamento de Régimen de Funcionamiento Interno y Mociones Internas
- Resoluciones de Presidencia

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El vigente reglamento entrará en vigor el 08/04/2024 tras su aprobación.

En caso de contradicción de normas de mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma promulgada.

